Año de 1937 Viernes 8 de Octubre Núm. 132

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta de V. E., dispone se conceda al Puerto de Santander los beneficios de la rebaja del 25 por 100 de los portes ferroviarios en las expediciones destinadas a la zona Española de Marruecos y facturadas con arreglo a lo dispuesto en la orden de 10 de Julio de 1937.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 22 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la orden número 126, de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etcétera, expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una nueva prórroga hasta el 31 de Diciembre próximo inclusive, en las mismas condiciones que la citada orden número 126 señalaba.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 23 de Septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

(Del B. O. del E. 28 Sepbre., n.º 343)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sr. Gobernador civil de Santander y conforme a lo dispuesto en el articulo 3.º del decreto número 32 de la Junta de Defensa Nacional, se prorroga por otros quince días naturales, a contar de hoy, la suspensión de plazos de vencimiento de letras de cambio y demás efectos mercantiles para la provincia de Santander, que finalizará el 14 de Octubre próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 29 de Septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmos. Sres.: No siendo conveniente en determinadas circunstancias proceder a las subastas de los articulos procedentes de las presas al enemigo, en las condiciones que determina la orden fecha 12 de Mayo último, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Articulo único. El párrafo 3.º del articulo 7.º de la orden de 12 de Mayo último, quedará redactado en la siguiente forma:

«Los articulos del comercio o de la industria grupo D), serán objeto de venta en pública subasta ante la Junta Económica, siempre que por esta Presidencia no se determine una distribución distinta. A tal fin y antes de efectuar subastas de los productos apresados comprendidos en el grupo D), las Juntas Económicas darán cuenta a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, de los productos existentes, la cual determinará si debe o no efectuarse subasta, de acuerdo con las órdenes que para ello reciba de esta Presidencia. Cuando se determine la celebración de subasta, se anunciará por la Junta Económica en la forma ordinaria, pero con plazo no inferior a ocho dias, salvo caso de notoria urgencia, a partir de la fecha de publicación del anuncio en los *Boletines Oficiales* provinciales.»

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 2 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos y de la Comisión de Hacienda.

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

El decreto-ley número 110, de 20 de Diciembre de 1936 (B. O. del E. del 22), estableciendo el Patronato Nacional Antituberculoso, confiere a éste la misión especial de crear el número de Preventorios y Sanatorios que exijan las necesidades nacionales, coordinar los distintos recursos destinados a este fin y hacer una organización eficiente de la Lucha Antituberculosa en toda España.

Y como en la obra contra la tuberculosis,aparte del tratamiento y de la hospitalización preventorial y sanatorial de los enfermos existe una acción preventiva o de profilaxis que interesa desarrollar a la Sanidad Central, por medio de los Dispensarios Antituberculosos del Estado, es preciso establecer la debida relacion entre unas y otras actividades para obtener los mayores beneficios en la acción de la Lucha en conjunto.

De este modo los Preventorios, Sanatorios y Enfermerias pueden beneficiarse de la actuación de los dispensarios, y éstos, a su vez, encontrarán la debida aplicación para sus indicaciones terapeúticas en los primeros.

Sin embargo, como necesariamente ha de llegarse a una unificación de la Lucha Antituberculosa y ello no es dado en los momentos actuales, preciso será esperar a que se haga la total reconstitución del pais, en cuyo momento podrá reglamentarse definitivamente la organización general para toda España.

Por las anteriores consideraciones, este Gobierno General, de acuerdo con el Patronato Nacional Antituberculoso, ha acordado que, de modo provisional, y hasta la organización definitiva de la lucha, rijan las siguientes normas:

1.ª Todos los establecimientos preventoriales y sanatoriales, así como las Enfermerías de tuberculosos pertenecientes al Estado, hoy en funcionamiento, más los que puedan establecerse, en lo sucesivo, pasan a depender exclusivamente del Patronato Nacional Antituberculoso.

Del mismo modo queda reservada al Patronato la creación de nuevos centros de esta naturaleza.

2.ª Los Dispensarios Antituberculosos Centrales, actualmente existentes y los que sea preciso organizar a los efectos sanitarios de la lucha, seguirán adscritos a la Sanidad Central dependiendo directamente de las Inspecciones provinciales de Sanidad.

3.ª Pertenecerán al Patronato Nacional Antituberculoso todos los Dispensarios de esta clase fundados por el antiguo Real Patronato y por las Diputaciones, Ayuntamientos y Entidades oficiales o particulares.

El Patronato Nacional Antituberculoso queda facultado para montar cuantos Dispensarios y Centros de tratamiento ambulatorio juzgue conveniente para completar el tratamiento de los Preventorios, Sanatorios y Enfermerias, dependiendo exclusivamente de dicho Patronato, aunque mantendrán las debidas relaciones con las organizaciones sanitarias centrales para el mejor desenvolvimiento de la acción que respectivamente se les confiere.

4.ª Los Establecimientos Preventoriales, Sanatoriales y Enfermerías de tuberculosos, recibirán a sus enfermos a través de los Dispensarios Antituberculosos, tanto del Estado, como de los que dependan del Patronato, que son los encargados de hacer la selección de los que por su situación clínica e indicaciones terapéuticas deban recibir asistencia en aquellos Centros.

5.ª Los Dispensarios Antituberculosos Centrales continuarán desarrollando sus actividades, conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 4 de Septiembre de 1934 *(Gaceta* del 9), o a las que se dicten en lo sucesivo.

6.ª El personal facultativo de todas clases, Médico y no Médico, técnico-auxiliar de las distintas profesiones, administrativos y subalternos de los Dispensarios Antituberculosos del Estado, será el que figura en las plantillas de la antigua Dirección General de Sanidad y que presta servicio actualmente en dichos establecimientos.

7.ª El personal perteneciente a los diversos Cuerpos o Escalafones, actualmente existentes en la Sanidad Central que estaban adscritos a los servicios de la Lucha Antituberculosa en los Preventorios, Sanatorios y Enfermerías del Estado y que por virtud del Decreto-ley número 110 pasaron a depender del Patronato Nacional Antituberculoso, podrá optar por seguir prestando sus servicios, bajo la dependencia de dicho Patronato o renunciar a este derecho y seguir adscrito directamente a la Jefatura Superior de Sanidad del Gobierno General.

En el primer caso, a los funcionarios que por el derecho de opción vayan a prestar sus servicios en los establecimientos dependientes del Patronato Nacional Antituberculoso, se les considerará como en activo en sus respectivos Escalafones de la Sanidad Central, afectándoles el movimiento ascensional de las escalas y conservando la colocación relativa entre sus compañeros. Podrán solicitar en todo momento su incorporación al servicio de la Sanidad Central, tomando parte en cuantos concursos se anuncien para la provisión de vacantes de los Cuerpos correspondientes sin ninguna limitación de derechos.

En el segundo caso, dicho personal será destinado por el Gobierno General del Estado, a los servicios generales o especiales que les corresponda, según el Cuerpo o plantilla a que pertenezcan en la Administración Sanitaria Central, con derecho a ocupar las mismas plazas que en la actualidad desempeñen. En esta situación se les reconoce también en cualquier tiempo el derecho a pasar a los servicios del Patronato Nacional Antituberculoso, previa solicitud y sometiéndose a las disposiciones de los reglamentos que se dicten por el mismo.

Por el Gobierno General y por el Patronato Nacional Antituberculoso, se dictarán las órdenes oportunas y aclaratorias para el mejor desarrollo de las normas contenidas en esta dis-

posición, referentes a los servicios que a cada uno se les atribuye.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del B. O. del E. 3 Octubre, n.º 348.)

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 373

Cuando nos acercamos con ansia ardiente hacia la Paz que ha de traernos la Victoria, en esta Cruzada contra la barbarie comunista, amenazadora de la Civilización Occidental, es llegado el día de premiar con ánimo ancho y generoso el esfuérzo de todos.

Cerca de tres siglos, el ser auténtico e inmortal de España agonizaba, desgarrado en la carne y en el espíritu, por los dardos venenosos y extranjeros de una concepción atea y materialista de la vida.

Perdimos, dolorosamente en la trayectoria áurea y magnífica de nuestra Historia, el Destino y la Misión Imperiales: la luz de aquel sol que no se ponía en los cielos, en los mares, en las tierras, en los mundos del saber y del alma. Un signo entonces feliz y augural de nuestro rango en la Historia: el Haz de Yuyo y Flechas que nuestros Reyes Católicos Isabel y Fernando grabaron en la ejecutoria impar, por nobilísima, de su Reino, como expresión exacta y amorosa de la Unidad en la Fe, en el Gobierno, en las Armas y en las Tierras, cimientos permanentes de la grandeza y del Imperio.

Ahora que la tradición de todo este ser y poder de España vuelve, renacida con la gracia de la sangre joven, vestida del estilo sincero y ardiente de esta generación española, que ha levantado por todos los frentes de la guerra las banderas del valor y del triunfo, se han hecho carne sagrada de heroísmo las Flechas de la Falange, para recobrar otra vez, ante el pasado, nuestro rumbo Imperial y Católico.

Tiene el Yugo la fuerza creadora y unánime de una coyunda indisoluble con el pasado, la virtud de hermanar a todos los españoles en el vínculo perfecto de la Unidad de la Patria y un sabor de artesanía para los campos que renacen con fe a la conquista de la riqueza nacional, las Flechas inquietas de horizontes, cruzan hacia el futuro enrojecidas de sangre marcando un destino Imperial e irresistible, porque llevan en las puntas el fuego, la sangre y el oro de una raza inmortal.

El Yugo y las Flechas son también Cruz de los Cruzados que con su propia sangre ponen, ahora, en derrotas las fuerzas demoniacas del comunismo y del mal para que luzca un amanecer generoso y afortunado para todas las gentes del mundo.

Así, en este día, aniversario de mi Exaltación al Gobierno del Estado y al mando Supremo de todos los Ejércitos de tierra, mar y aire al levantar emocionado y agradecido, las Flechas Rojas, como supremo galardón al mérito Nacional, quiero que Ellas sirvan de homenaje a nuestros Héroes y de ejemplo para los Cruzados que las lleven prendidas sobre su corazón.

Por lo tanto,

DISPONGO:

Artículo primero. Se instaura la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas como supremo galardón del nuevo Estado al mérito Nacional.

Artículo segundo. Estará integrada por los grados de Caballero y Comendador con los distintivos de «Gran Collar», «Gran Cruz», «Placa», «Cruz» y «Medalla».

Artículo tercero. El emblema fundamental de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas será el de cinco Flechas en Haz abierto y un Yugo apoyado sobre la intersección de las mismas, todo él en color rojo y montado a tenor de los diferentes grados de la Orden.

Artículo cuarto. La Colocación de Títulos e investidura de Privilegios y Honores de la nueva Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas serán reguladas por unas Constituciones especiales.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete. —Segundo Año Trirunfal.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 374

En el primer aniversario de mi Exaltación a la Jefatura del nuevo Estado Español y al mando Supremo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire; y como signo leal y firme a la amistad de los pueblos que, en la hora trágica y gloriosa de nuestra Cruzada contra la barbarie, nos honraron con su reconocimiento sincero y amistad generosa,

Vengo en disponer:

Artículo único. Se concede el título de Gran Caballero y el Collar de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas a S. M. I. y R. Víctor Manuel III, Rey de Italia, Emperador de Etiopía.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 375

En el primer aniversario de mi Exaltación a la Jefatura del nuevo Estado Español y al Mando Supremo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire; y como signo leal y firme a la amistad de los pueblos que, en esta hora trágica y gloriosa de nuestra Cruzada contra la barbarie, nos honraron con su reconocimiento sincero y amistad generosa,

Vengo en disponer:

Artículo único. Se concede el título de Gran Caballero y el Collar de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas al Duce de Italia y fundador de su Imperio Benito Mussolini.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 376

En el primer aniversario de mi Exaltación a la Jefatura del nuevo Estado Español y al Mando Supremo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire; y como signo leal y firme a la amistad de los pueblos que, en esta hora trágica y gloriosa de nuestra Cruzada contra la barbarie, nos honraron con su reconocimiento sincero y amistad generosa.

Vengo en disponer:

Artículo único. Se concede el título de Gran Caballero y el Collar de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas al Führer Canciller de la nación alemana Adolfo Hitler.

Dado en Burgos a primero de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Pensiones

Vista la consulta formulada por el Excmo Sr. General del Ejército del Centro, respecto a la posible incompatibilidad entre el percibo del Subsidio pro-combatientes, creado por Decreto número 174 (B. O. número 83), y la pensión que pueda corresponder a los familiares de los fallecidos en acción de guerra o de sus resultas, de conformidad con lo informado por la Intendencia General e Intervención, se dispone que al fallecer el causante cesará el auxilio, por lo que al mismo se refiere, reclamándose por los Cuerpos los haberes que venía percibiendo, conforme al artículo 5.º del Decreto número 92 (B. O. del E. número 51), los que se percibirán por las personas que tuviesen derecho hasta que por esta Secretaría de Guerra se fije la pensión que les corresponda.

Burgos, 28 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. 4 Octubre, n.º 349.)

2645

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Saldaña de Ayllón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los sitios denominados «Canchales, Pozas, Butrón y Azas»; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los sitios antes mencionados, y zona neutra, una faja de 30 metros alrededor del término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurora del aislamiento.

Segovia a 5 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2646

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Estebanvela, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la zona S. E. del término del camino del Cerrajón a La Matilla, colindante con el término de Cuevas de Ayllón y Matilla de Santibáñez de Ayllón, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, donde se encuentra el ganado enfermo y, zona neutra, una faja de 30 metros alrededor del término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa en el cumplimiento de dichas medidas.

Segovia a 5 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2644

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Encinas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en aquel término municipal, señalándose como zona sospechosa y como zona infecta todo el término municipal, y zona neutra, una faja de 30 metros de anchura alrededor del término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa en los límites con otros términos municipales.

Segovia a 5 de Octubre de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2643

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco bacteridiano en el término municipal de Saldaña, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Agosto de 1937.

Lo que se hace púlbico para general conocimiento.

Segovia, 5 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2642

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco bacteridiano en el término municipal de Santa María de Riaza, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Septiembre de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2641

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina en el término municipal de Escalona, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de Julio de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2658

DIPUTACION PROVINCIAL

La Comisión Gestora de esta Corporación, en la sesión celebrada el día 5 del corriente mes, acordó un suplemento de crédito de seis mil pesetas (6.000) a la partida 1.ª del artículo 1.º del capítulo 2.º del presupuesto de gastos de esta Corporación para el corriente año.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del estatuto provincial vigente.

Segovia, 6 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

2664

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Utilidades.—Tarifa 1.ª

CIRCULAR

Esta Administración recuerda nuevamente a los señores Alcaldes y Presidentes de las Corporaciones administrativas la obligación de presentar dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, declaración jurada de los sueldos, gratificaciones, dietas y demás retribuciones del personal, devengadas en el trimestre inmediato anterior, como dispone la regla 29 de la instrucción de 8 de Mayo de 1928, sin que excuse la declaración de tales declaraciones trimestrales, el haber remitido copia de los presupuestos correspondientes al ejercicio.

Se requiere asimismo a las sociedades, empresas de todo género y particulares para que presenten inexcusablemente hasta el día 15 del mes actual las declaraciones de sueldos, gratificaciones y demás devengos de su personal, obtenidos en el último trimestre.

La omisión de estas declaraciones obligatorias, será castigada con las sanciones que señala el artículo 26 de la ley reguladora de la contribución de utilidades de 22 de Septiembre de 1922.

Segovia, 8 de Octubre de 1937.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

2649

CRIA CABALLAR

Parada de sementales

Los señores Alcaldes pondrán en conocimiento del vecindario de sus términos municipales, que los que deseen establecer paradas de caballos sementales o garañones en la próxima temporada de cubrición, deberán solicitarlo, precisamente antes del 15 de Noviembre, del Comandante Inspector de la 1.ª Zona Pecuaria (Valladolid, Regimiento de Farnesio), acompañando reseña detallada de los sementales y certificado de aptitud y sanidad expedido por el Inspector municipal Veterinario, y en caso de no existir en el término, del más inmediato. Igualmente deberán expresar si el semental ha cubierto o ha de hacerlo por primera vez. También se previene que los que por primera vez hayan de ejercitar esta industria han de disponer de un caballo siempre que reuna dos o más garañones.

Valladolid, 4 de Octubre de 1937.—El Comandante Delegado Inspector, José M.ª Alvarez de Toledo.

Estadística

Los señores Alcaldes deberán formalizar relaciones por separado de las yeguas, burras y ganado mular que exista en cada término municipal, debiendo especificar en la del ganado mular el sexo y la procedencia, o sea si son yeguatos o burdéganos, y en las tres la edad, raza, servicios a que están destinados (labor, silla o tiro) y el nombre y apellido de los propietarios. Una vez formalizadas dichas relaciones, serán remitidas al Comandante Inspector de la Primera Zona Pecuaria (Cuartel del Regimiento de Farnesio, Valladolid), siendo el objeto de estas relaciones formar únicamente una estadística que permita estudiar la mejor organización de la Cría Caballar en España. La Dirección de este Servicio Nacional encarece el cumplimiento de lo que se ordena, para que sirva de base a la armonía y compenetración tan necesarias entre los intereses del país productor y los del Estado.

Valladolid, 4 de Octubre de 1937.—El Comandante Delegado Inspector, José M.ª Alvarez de Toledo.

2558

Inspección Provincial Veterinaria

Mataderos industriales y fábricas de embutidos

Con el fin de conocer en todo momento las fábricas y mataderos industriales autorizados y poder exigir responsabilidades a los clandestinos, que por tales deben entenderse no sólo a los que no han pedido la oportuna licencia de apertura de su industria, sino también aquellos que terminada ésta no han solicitado la prórroga de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, se señala el mes de Octubre de todos los años para que los fabricantes de embutidos y propietarios de mataderos industriales soliciten la apertura de sus establecimientos o prórroga del contrato con los Veterinarios higienistas, según dispone la Orden de 25 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 10 de Noviembre) y únicamente en los casos comprobados, que el industrial se dedique por primera vez a la fabricación de embutidos, se podrá autorizar su industria después de esta fecha, pero entendiéndose siempre que se dará por terminada el 30 de Septiembre de cada año, cualquiera que sea la época de autorización.

Documentos que se precisan para solicitar autorización de funcionamiento de los mataderos industriales y fábricas de embutidos

1.º Instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola (reintegrada con póliza de 1,50 pesetas).

2. Planos de las distintas dependencias del establecimiento (con reintegro de 0,25 pesetas).

3.º Memoria descriptiva del mismo (reintegro de 0,25 pesetas).

4.º Declaración jurada del número de kilogramos que se proyecta elaborar anualmente, así como de las carnes compradas, animales sacrificados en el matadero y certificados sanitarios expedidos (reintegro 0,25 pesetas).

5.º Certificación de la Junta local de Fomento Pecuario o del Ayuntamiento respectivo, en que se haga constar que no se opone a lo dispuesto en el Estatuto por lo que se refiere a higiene local (reintegro 3,00 pesetas).

6.º Contrato con el Veterinario higienista o habilitado (reintegro 0,25 pesetas).

7.º Quince por ciento en papel de pagos al Estado, sin diligenciar, en pliegos completos, del importe del contrato con el Veterinario.

8.º Cinco pesetas en metálico por expedición del nombramiento de Veterinario habilitado.

Para solicitar prórroga de funcionamiento.—Solamente los documentos señalados con los números 1, 6, 7 y 8.

Segovia, 5 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario, Teodomiro Martín.

2660

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Precios de artículos de consumo

Por la presente se pone en conocimiento de las Juntas Municipales de Abastos de los pueblos de la provincia, que a partir del día de mañana, siete de los corrientes, los precios que han de regir en esta Capital, en los artículos que a continuación se hace referencia, serán los siguientes:

Aceite entrefino, litro, 2,40 pesetas; refinado, 2,70; Sierra Gata, 2,50; azúcar molida, kilo, 1,65; alubia León, 1,50; Barco, 1,80; corriente, 1,40; ídem pinta, 1,30; lenteja Flor, 1,40; ídem corriente, 1,30; garbanzos, 1,80, 2,00 y 2,20; sopa, 1,20; jabón blanco, 2,10; ídem Lagarto, 1,10, trozo de medio kilogramo; bacalao, 3,50 y 4,00; café a granel, 15,00; ídem empaquetado, 16,00; conservas tomate, medio kilo, 0,60 lata; conservas de pimiento, medio kilo, 1,10 lata; sal grano, 0,20 kilo; ídem fina, 0,25; patata blanca, 0,35; ídem encarnada, 0,40; tocino, 3,20; kilo arroz, 2,30; mermeladas, 1,20 lata; fruta al natural, 1,20 lata; melocotón, 1,50 lata; leche condensada, 1,85 lata; guisantes finos, 1,10 lata; manteca fundida en tripa, 4,00 kilo.

Nota.—Los precios fijados al aceite son con carácter provisional, hasta tanto sean regulados por la Junta Central de Abastos los procedentes de la nueva cosecha.

Se recuerda a las Juntas Municipales de Abastos de los pueblos de esta provincia, que no permitirán aumento de precio alguno sobre el fijado, no siendo los previamente originados y comprobados por el transporte de los artículos desde el punto de adquisición a la localidad.

Segovia, 6 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta Provincial de Abastos, P. D., A. Reguera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2654

VILLACASTIN

SUBASTAS

El día 16 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde o quien le sustituya, con la asistencia del Regidor Síndico, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la tercera subasta de leñas de los tranzones 6 del cuartel B, 5 y 6 del C y los tramos I y IV del cuartel D del monte de estos propios denominado «Pinar de Maniel y Agregados», llevándose a efecto por el mismo procedimiento e iguales condiciones que se expresan en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 121, del día 13 de Septiembre último, y bajo el tipo de tasación de 557,25 pesetas los productos del Cuartel B, en 6.579,63 pesetas los productos del cuartel C y en 5.776,73 pesetas los productos del cuartel D.

Villacastín, 5 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Marcelino Martín.

El día 16 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde o quien le sustituya, con la asistencia del Regidor Síndico, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos de la hoja de encina del monte de estos propios denominado «Pinar de Maniel y Agregados», llevándose a efecto por el mismo procedimiento e iguales condiciones que se expresan en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 113, del día 25 de Agosto último, y bajo el tipo de tasación de ocho mil pesetas (8.000).

Villacastín, 5 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Martín.

2606

El día 16 del actual, a las doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde o quien le sustituya, con la asistencia del Regidor Síndico, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la cuarta subasta del aprovechamiento de los pastos del monte de estos propios denominado «Pinar de Maniel y agregados», llevándose a efecto por el mismo procedimiento e iguales condiciones que se expresan en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 116, del día 1.º de Septiembre último, y bajo el tipo de tasación de seis mil quinientas cuarenta y cinco pesetas (6.545).

Villacastín, 5 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Martín.

2650

EL ESPINAR

SUBASTA

El día 21 del corriente mes, a las trece horas, tendrá lugar ante mi autoridad la segunda subasta para venta de los bienes muebles incautados a la entidad «Sociedad de Obreros de la Madera de la Construcción y Oficios Varios U. G. T.», bajo el tipo de tasación de setenta y una pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta, será requisito indispensable el depósito del 5 por 100 en la Depositaría municipal de El Espinar, o sean tres pesetas cincuenta y cinco céntimos, y acompañar a la proposición la carta de pago de este depósito y la cédula personal del licitador.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, presentándose en pliegos a la mesa durante la primera media hora. El pago del importe en que sea adjudicada la subasta, se realizará en el mismo acto de la entrega de dichos muebles, que tendrá efecto en el día siguiente de realizada la subasta.

Los bienes muebles objeto de la subasta son los siguientes: Dos bancos de madera, una tabla al parecer como de otro banco, un armario pequeño y una mesa de madera.

El Espinar, 4 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Berenguer.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal de... clase, núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día... de... y de las condiciones

para la venta en subasta pública de los bienes muebles incautados de la «Sociedad de Obreros de la Madera de la Construcción y Oficios Varios U. G. T.», se compromete a adquirirlos mediante el pago de... pesetas (expresadas en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(Papel de 6.ª clase).

2614

Hallándose vacante por jubilación del que la ha desempeñado, la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia el concurso para su provisión interinamente con el sueldo o haber anual de cinco mil quinientas una pesetas, por el plazo de diez días hábiles, durante el cual se presentarán las instancias de los solicitantes en este Ayuntamiento.

Los aspirantes tendrán que acreditar pertenecer al Cuerpo de Secretarios de la Administración local, presentar certificado de buena conducta y otro o declaración jurada en su caso, de no haber pertenecido a partido político de los que formaron parte del Frente Popular, ni realizado acto contrario al Glorioso Movimiento Militar.

El Espinar a 2 de Octubre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Berenguer.

2663

Como ampliación al anuncio de subasta de 2.241,060 metros cúbicos de madera del monte «Aguas Vertientes y Agregados», publicado en el Boletín Oficial de esta provincia del día 4 del corriente mes, se hace saber que la apertura de pliegos presentados para la misma tendrá lugar el día 16 de dicho mes a las doce, ante la mesa constituída en la forma determinada en el artículo 5.º del reglamento de 2 de Julio de 1924.

El Espinar, 6 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Berenguer.

LABAJOS 2637

SUBASTA

El día 18 del actual y hora de las doce del día, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, ante el señor Alcalde o quien le sustituya, con la asistencia del señor Regidor Síndico, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la subasta del aprovechamiento de pastos y hoja de encina del «Monte del Cristo y la Magdalena», en una extensión de doscientas diecisiete hectáreas, pertenecientes al pueblo o villa de Labajos. El aprovechamiento tendrá lugar desde el día primero de Octubre próximo venidero al día 30 de Abril del año de 1938, y bajo el precio de tasación de 2.500 pesetas, y su aprovechamiento con 400 reses cabrías, y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, hasta el anterior de la subasta; para quienes de los mismos quieran enterarse.

Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los cuales serán presentados por los proponentes o sus representantes legales todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, hasta el anterior señalado para la subasta, y en éste durante la primera hora anterior de la anunciada para la misma, reintegrados con el timbre correspondiente, sin cuyo requisito no serán valederos, acompañando a los mismos la cédula personal del ejercicio corriente.

Si ésta no tuviera éxito, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles siguientes, en las condiciones y tasación de la primera.

Todo sobre presentado ha de llevar la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta y ejecución del aprovechamiento de pastos hoja de encina, del monte de Propios de Labajos», firmado a continuación por el proponente, y los pliegos de proposición que se presenten se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don F. de T., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal... clase..., tarifa..., expedida en..., el día... de..., bajo el número... (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el Boletin Oficial número..., correspondiente al día... de..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta y ejecución del aprovechamiento de pastos de la hoja de encina, de doscientas diecisiete hectáreas, correspondientes al «Monte del Cristo y la Magdalena», de propiedad del pueblo de Labajos, se compromete a tomar dicho aprovechamiento a su cargo, por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

Labajos a 2 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jerónimo García.

2507

MARAZOLEJA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, y para que puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, el expediente de habilitación de crédito con imputación a diferentes capítulos y artículos del presupuesto ordinario del año actual, cuyo expediente ha sido informado favorablemente por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento.

Marazoleja, 28 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Germán S. Frutos.

3618

LA LASTRILLA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual año 1937, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

La Lastrilla, 30 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Velasco.

2632

FUENTEPELAYO

Dispuesta por la superioridad la revisión de excepciones del servicio militar, en sus tres grupos, de acuerdo con el nuevo cuadro de inutilidades, y correspondiendo revisar del reemplazo de 1933, el día 10 del actual a las diez de su mañana, ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, al mozo Juan Ejido Martín, hijo de Juan y de María, natural de Palazuelos de Eresma, de esta provincia, y en la actualidad se ignora su paradero, por el presente se le cita, a fin de que el indicado día y hora, comparezca ante dicha Junta (Caja de Recluta número 48 de Segovia), en la inteligencia de que de no hacerlo así, incurrirá en la nota de prófugo.

Fuentepelayo, 4 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Agustín Sanz.

2631

VILLEGUILLO

SUBASTA

El día diecinueve del actual y hora de las once, se celebrará en la Casa Consistorial, presidiendo el Sr. Alcalde, la subasta de la piña albar del monte «El Pinar», de estos propios, consistente en 425 hectolitros, tasados en ochocientas cincuenta pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones serán a pliego cerrado, en el papel correspondiente, y si resultare desierta la subasta, se repetirá con las mismas formalidades el día veintiséis del mismo mes, a igual hora.

Villeguillo, 4 de Octubre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cándido Minguela.

2636

MARTÍN MUÑOZ DE LAS POSADAS

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión celebrada el día 3 del actual, acordó, en vista de la dimisión presentada por el Secretario que con el carácter de interino desempeñaba esta plaza, que se anuncie para su provisión con dicho carácter por término de treinta días hábiles entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo del Secretariado local y categoría correspondiente, acreditando este extremo con los documentos necesarios ante esta Alcaldía.

La dotación anual de la misma es la de 3.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martín Muñoz de las Posadas, 4 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Adolfo Esteban.

2653

OTERO DE HERREROS

Por el vecino de este pueblo de Otero de Herreros, Demetrio Arribas Piñuela, se ha dado conocimiento en la Alcaldía de dicho pueblo, de haber unido a su ganadería, el día primero del corriente mes, un novillo abandonado de las señas siguientes: Novillo de dos años, capa parda, bragado, marca R en la llana derecha, estrella en la frente, calzado de las cuatro extremidades, cola blanca, cuerna alta.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pueda ser su dueño y a los efectos del artículo 13 del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Otero de Herreros, 5 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Guillermo de Mercado.

SAMBOAL 2648

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día dos del actual del corriente año, la oportuna propuesta de habilitación o suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de las atenciones que se expresan en el expediente que al efecto se instruye por medio de habilitación de crédito de seis mil doscientas pesetas, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse las reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de la hacienda municipal.

Samboal a 5 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Eladio Andrés.

2554

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

Habiéndose llevado a cabo la formación de los documentos que se expresan, para que surtan los efectos a que los mismos se refieren el próximo ejercicio de 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que se indica, contado desde que éste vea luz pública en este periódico oficial, a fin de que por los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan hacerse las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que transcurrido el mismo, no se oirá ninguna, por justa que fuere.

Martín Muñoz de las Posadas, 1.º de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Adolfo Esteban.

Matrícula industrial, por término de diez días; patente circulación de automóviles, por quince días.

2661

Comisión de incautación de bienes de la provincia de Segovia

EDICTO

Don Francisco Sepúlveda Sunyé, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión de Incautación de Bienes de esta provincia.

Por el presente se notifica a don Enrique Pérez Bonín, cuyo domicilio se desconoce que, en el expediente número 12 del año en curso, instruído contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se ha dictado por el Excmo. Sr. General Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército la siguiente resolución:

«De conformidad, declaro, conforme al apartado g) de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937 (B. O. núm. 83, página 87) la responsabilidad civil en vía administrativa del Abogado Enrique Pérez Bonín, como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.º del decreto-ley del propio 10 de Enero (B. O. número 83, página 83) y fijo dicha responsabilidad en la cuantía de todos sus bienes, por su destacada y perversa actuación».

Segovia, 6 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Sepúlveda Sunyé.

IMPRENTA PROVINCIAL